37200

RESOLUCIÓN 0248

(Junio 21 de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO NRO. 766-2014 POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

La Profesional especializado del Grupo Jurídico con funciones de funcionaria ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ***Resolución No 000384 del 11 de Febrero de 2008,*** *emanada de la dirección general del* ***I.C.B.F,*** *la Ley 1066 del 29 de Julio de 2.006, el artículo 817 del estatuto tributario y la resolución No. 00244 del 28 de enero del 2014, proferida por la dirección regional Caldas del ICBF, y*

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 01734 del 4 de Abril de 2014 (fls. 25-26), este Despacho asumió competencia el proceso de cobro administrativo en contra del señor **JOHNIER ANDRES VILLA MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **10.189.839**, por la obligación contenida en la Sentencia de Familia N° **57 de fecha 26 de junio de 2013**, por el valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($475.950).** Así mismo, se ordenó oficiar a entidades públicas y privadas, CIFIN, RUAF/SISPRO Y FOSYGA con el fin de obtener información sobre bienes de propiedad del deudor.

Que la mentada sentencia condenó al deudor a reembolsar en forma solidaria al ICBF el valor de la prueba científica de A.D.N. practicadas dentro de un proceso de Investigación de Paternidad. Dicha providencia judicial se constituyó en título ejecutivo cobrable mediante el proceso de cobro coactivo y obra del folio 2 al 9.

Que se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago según la Resolución **N° 03093 del 30 de Mayo de 2014** (fls. 44 a 46) el cual fue notificado por aviso en diario de amplia circulación publicado el día **20 de Junio de 2014** (fl. 50).

Que el 21 de Julio de 2014 se profirió orden de ejecución mediante resolución **N° 04389 (**fls. 52-53) en contra del deudor**.** Esta orden de ejecución fue notificada al obligado mediante aviso publicado en diario de amplia circulación el día 23 de Julio de 2014 (fl. 55).

Que mediante Resolución N° 05294 del 21 de Agosto de 2014 (fls. 59-60), se efectuó liquidación de crédito que debía cancelar el ejecutado **JOHNIER ANDRES VILLA MURILLO** por el valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SIETE PESOS MCTE ($647.107), p**or concepto de capital e intereses y costas procesales adeudados con corte al **31 de Agosto de 2014**. Esta liquidación, previo el traslado de ley, fue aprobada por auto N° 100 de fecha 01 de Septiembre de 2014 (fl. 65).

Que en diversos momentos se realizaron investigaciones de bienes remitiendo oficios a las entidades públicas y privadas: Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Unidad departamental de Transito de Manizales, Ministerio de Transporte, DIAN, NUEVA EPS, IGAC, Caja de Compensación Familiar de Caldas, Inspección de Tránsito de La Dorada, Caldas, Empresas de Telefonía Móvil - CLARO-TIGO- así: 08/04/2014, 07/10/2014, 22/04/2015,

37200

RESOLUCIÓN 0248

(Junio 21 de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO NRO. 766-2014 POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

17/07/2015, 18/03/2016, 13/09/2017, 18/10/2017, 28/02/2018, 11/02/2019 (fls. 30 a 35, 66 a 71, 79, 84, 104, 110 a 115, 126 a 128, 137, 138, 144, 145, 153)

Que la respuestas brindadas por las entidades consultadas, informaron que el obligado no registra vehículos matriculados en el municipio de Manizales, tampoco se halló información sobre bienes inmuebles a su nombre ni registra establecimientos de comercio matriculados o inscritos bajo su nombre, como tampoco se encuentra inscrito en la base de datos catastral.

Que igualmente se consultaron los aplicativos SISPRO, RUAF- *Registro único de Afiliados a la Protección Social*, CIFIN, ADRES - *Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud* en varios momentos así: RUAF: 17/04/2015, 15/03/2016 y 23/03/2017; CIFIN: 07/04/2014, 15/04/2015, 15/03/2016,16/12/2016, 12/05/2017, 03/09/2018 y 04/04/2019; FOSYGA: 22/07/2013 y 04/07/2014; VUR: 31/10/2016, 09/10/2017 y 04/09/2018;, ; ADRES: 09/05/2017, 14/11/2017, 26/02/2018 y 14/01/2019

Que en la CIFIN se registran dos cuentas bancarias a nombre del señor VILLA MURILLO, ambas en estado "Inactiva".

Que así mismo se hicieron consultas en la base de datos del RUNT – *Registro Nacional de Transito,* en las fechas 17/07/2015 y 04/04/2019 (fls. 83 y 155).

Que con base en las consultas en el RUNT se decretó, mediante Resolución Nro. 0241 del 26 de Octubre de 2015, medida cautelar de embargo y secuestro de un Vehículo (tipo Taxi) que aparece registrado a nombre del deudor. Esta medida fue oportuna comunicada a la autoridad de tránsito del municipio de La Dorada, Caldas mediante oficio que corre a folio 91, y a su vez se registró el embargo del vehículo de propiedad del deudor según consta en la respuesta ofrecida por la Directora de Tránsito visible a folio 92.

Que se obtuvo información sobre el domicilio laboral y nombre del empleador, enviando requerimiento de certificación laboral a la empresa FABRIVIDRIOS mediante oficio S-05033 de fecha mayo 12 de 2017 (fl. 119). Esta comunicación fue devuelta por la empresa de correos (Causa: Desconocido). Se intentó nuevamente y se envió oficio S-05918 del 31/05/2017 (fl. 124), sin lograr respuesta.

Que el 27 de abril de 2018 se requirió a la Directora de Tránsito del municipio de La Dorada, Caldas, con el fin de ordena la inmovilización de la motocicleta embargada. (Oficio S-04833. Fl. 149). No se recibió respuesta.

Que con el fin de obtener información sobre la fecha de expedición del documento de identidad del deudor, se oficio a la Registraduría Civil del Estado Civil mediante Oficio S-04456 de fecha 25 de abril de 2019 (fl. 156)

Que con la información recibida de parte de la Registraduría se consultó el aplicativo RUAF el 09 de mayo de 2019 que reportó al deudor en estado "Retirado" al Sistema de Salud e "Inactivo" en Afiliación a Pensiones. (fl. 158). Se libraron oficios a la ARL SURA y a la Caja de Compensación Familia de Caldas – CONFA (fls . 159-161), obteniendo únicamente respuesta de la ARL

37200

RESOLUCIÓN 0248

(Junio 21 de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO NRO. 766-2014 POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

informando que el deudor registra afiliación inactiva. (fl 160)

Que se hicieron requerimientos escritos al obligado mediante oficios de fechas S-05481 de fecha 21/04/2016 y S-05034 del 12/05/2017 (fls. 101, 120) los cuales fueron devueltos por la empresa de correos (Causa: "Desconocido"). El 05 de octubre de 2017 mediante Oficio S-11760 se le requirió el pago de la obligación, aunque fue recibido, no hubo repuesta. (fl. 135)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, resolución Nro. 384 de febrero 11 de 2008, establece en el artículo 11 las funciones de los Ejecutores, dentro de las cuales enlista en el numeral 3:

"3. Decretar de oficio la prescripción de la acción de cobro y la remisión de la obligación, según el caso, cuando se encuentren configuradas dentro del proceso"

Que nuestro Reglamento también autoriza, en el Artículo 37, al Funcionario Ejecutor a dar por terminado el proceso administrativo de cobro cuando se establezca plenamente la ocurrencia de la Prescripción total de la acción de cobro (Numeral 2).

Que la suscrita Funcionaria Ejecutora realizó la verificación del proceso de saneamiento de cartera, encontrando que la obligación contenida en **la Sentencia N° 57 del 26 de Junio de 2013** correspondía al reembolso del valor de la prueba científica de A.D.N. practicada dentro de un proceso de Investigación de Paternidad. Dicha providencia judicial se constituyó en título ejecutivo cobrable mediante el proceso de cobro coactivo. (fls. 2 a 9).

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de ***prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación***; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mentada Resolución 384.

Que se evidencia que la prescripción fue interrumpida mediante la notificación del mandamiento de pago el cual fue notificado al deudor **JOHNIER VILLA MURILLO** notificado por aviso en diario de amplia circulación publicado el día **20 de Junio de 2014** (fl. 50).

Que no obra dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

37200

RESOLUCIÓN 0248

(Junio 21 de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO NRO. 766-2014 POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, circunstancia que fuerza a concluir que se encuentra plenamente establecido que la acción de cobro prescribió desde el **20 DE JUNIO DE 2019.**

Al realizar todo un recuento del proceso se logra evidenciar que referente a este trámite administrativo de cobro operó la figura jurídica de la prescripción ya que como lo indica el artículo 817-4 del estatuto tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo - mandamiento de pago- **resolución N° 03093 del 30 de Mayo de 2014** visible del folio **44 a 46.**

Finalmente, resulta pertinente anotar que por parte de esta administración pública en cabeza del ICBF, se realizaron todas las actuaciones administrativas posibles para obtener el pago de la obligación adeudada por parte del señor **VILLA MURILLO** a favor del ICBF Regional Caldas, y una vez se evidencia que operó la prescripción no le es dable a ningún servidor público continuar gestionando y activando el andamiaje administrativo para cobrar una acreencia que ya prescribió, ello con fundamento en el artículo 6 constitucional.

Que dado lo anterior, hay lugar a levantar medidas cautelares decretadas (embargo y secuestro de motocicleta), por lo que se librarán los oficios respectivos para informar esta decisión a las entidades respectivas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO** dentro del proceso de cobro coactivo adelantado en contra del señor **JOHNIER ANDRES VILLA MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **10.189.839**, por la obligación contenida en la Sentencia de Familia N° **57 de fecha 26 de junio de 2013**, por el valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($475.950),** más los intereses moratorios y costas procesales que se hayan causado.

37200

RESOLUCIÓN 0248

(Junio 21 de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO NRO. 766-2014 POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

ARTÍCULO SEGUNDO: **DAR POR TERMINADO** el proceso administrativo de cobro coactivo número **766-2014** que se adelanta en contra del señor **JOHNIER ANDRES VILLA MURILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **10.189.839.**

ARTÍCULO TERCERO: **LEVANTESE** la medida cautelar decretada en el presente proceso. LIBRENSE los oficios respectivos a la Inspección de Tránsito del municipio de La Dorada, Caldas.

ARTÍCULO CUARTO: **COMUNIQUESE** la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Caldas, para que procedan a cancelar los registros contables correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: **REMÍTASE** copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno del ICBF de la sede de la Dirección Nacional para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: **ARCHÍVESE** el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los veintiún (21) días del mes de JUNIO de 2019

PAULA ANDREA TORRES MUÑOZ
Profesional E. con Funciones de
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico ICBF Regional Caldas